

# JORNADAS DE DERECHO MARÍTIMO sobre PROTECCIÓN del AMBIENTE MARINO

La Constitución Nacional y la protección del ambiente  
Panorama global de la legislación argentina

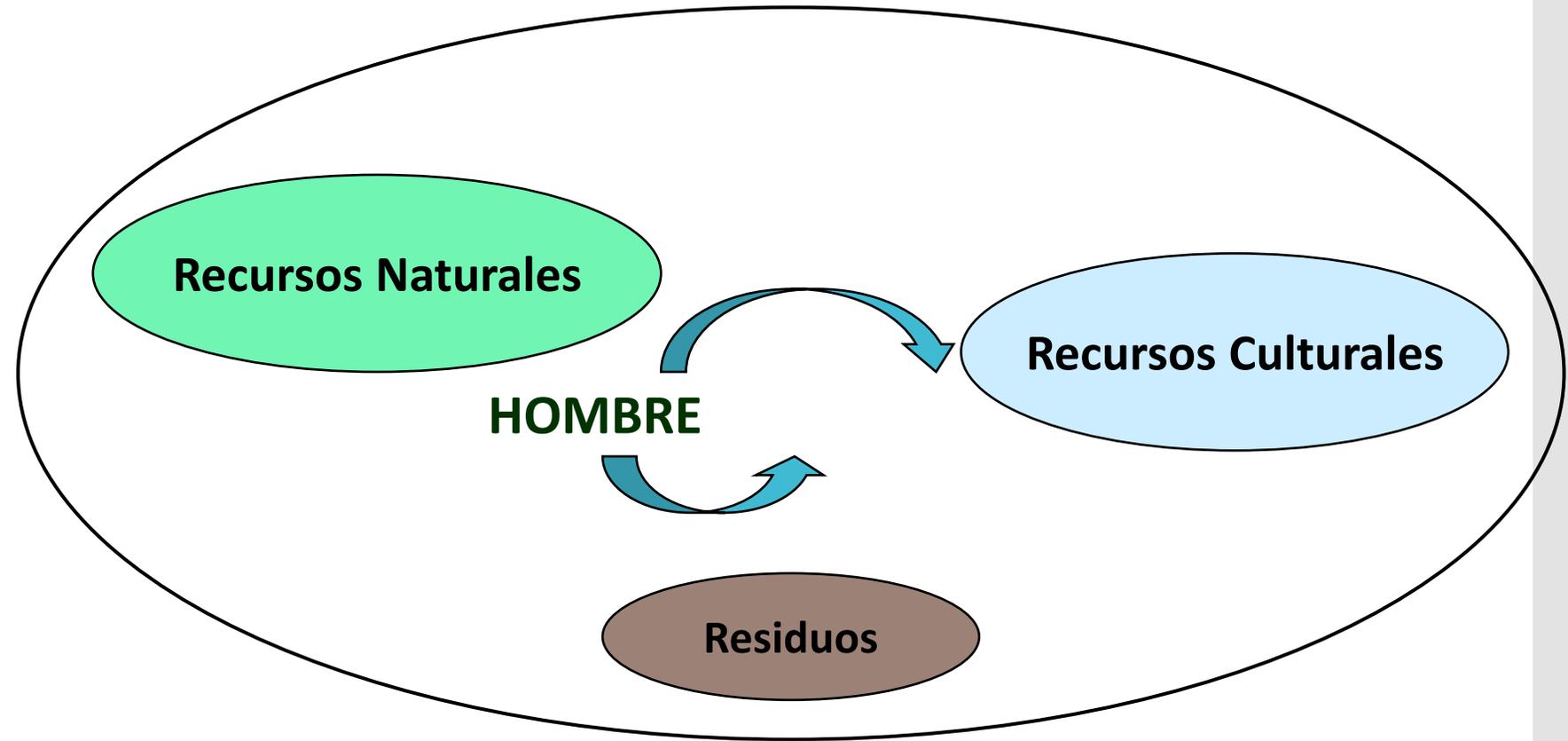
Dra. Silvia Nonna

# EVOLUCIÓN del DERECHO AMBIENTAL en ARGENTINA

## ETAPAS

- Regulación estática de los recursos naturales
- Regulación dinámica del ambiente
  - Tratados Internacionales
  - Legislación Provincial
- Reforma de la Constitución Nacional
- Normas de Presupuestos Mínimos

# AMBIENTE



# EVOLUCIÓN del DERECHO AMBIENTAL en ARGENTINA

## ETAPAS

- Regulación estática de los recursos naturales
- Regulación dinámica del ambiente
  - Tratados Internacionales
  - Legislación Provincial
- Reforma de la Constitución Nacional
- Normas de Presupuestos Mínimos

## CONVENIOS PROTECCIÓN AMBIENTE MARÍTIMO

• OILPOL. Convenio de Londres para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos	Londres. 1954	Ley 21.353
• <b>MARPOL</b> . Convenio para prevenir la contaminación por los buques.	Londres .1972	Ley 24.089
• SOLAS. Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar.	Londres. 1974	Ley 22.079
• INTERVENTION. Intervención en alta mar en caso de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos.	Bruselas. 1969	Ley 23.456
• OPRC. Convenio sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos	Londres 1990	Ley 24.292
• SALVAGE. Convenio sobre Salvamento Marítimo	Londres 1989	
• Convenio sobre la <b>Diversidad Biológica</b>	Río de Janeiro, 1992	Ley 24.375
• Convención para la Conservación de los <b>Recursos Vivos Marinos Antárticos</b>		Ley 25.263
• CONVEMAR. Convención de Naciones Unidas sobre derecho del mar	1982	Ley 24.543
• REGINAIVE. Régimen Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre		Decreto 4516/73

# CONVENIO INTERNACIONAL s/SALVAMENTO MARÍTIMO

## SALVAGE

### Londres 1989

Conscientes de la significativa contribución que las operaciones de salvamento eficaces y oportunas pueden representar para la seguridad de los buques y otros bienes en peligro, así como para la protección del medio ambiente.

#### Art. 14: Compensación especial

1. Cuando el salvador haya efectuado operaciones de salvamento en relación con un buque que directamente o por la naturaleza de su carga constituía una amenaza de daños al medio ambiente y no haya logrado obtener una recompensa ...
2. Cuando, ... el salvador haya logrado mediante sus operaciones de salvamento evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, la compensación ...
5. Si el salvador ha sido negligente y por ello no ha logrado evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, se le podrá privar de cualquier compensación

# PACTO FEDERAL AMBIENTAL

*En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio 1993.*

*En presencia del Señor Presidente de la Nación, Sr. Ministro del Interior, la Señora Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se reúnen los Señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y el Señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires.*

*Las autoridades signatarias declaran:*

## **Considerando**

*... Que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental*

*... Que se hace indispensable crear los mecanismos federales ...*

*y reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de Recursos Naturales y Medio Ambiente*

## **Nación y Provincias Acuerdan:**

- Promover políticas de desarrollo ambientalmente adecuadas estableciendo Acuerdos Marco entre los Estados
- Promover unificación y coordinación concentrando al máximo
- Reconocer al Consejo Federal de Medio Ambiente como instrumento válido para la coordinación de la política ambiental de la República Argentina

# CONSTITUCION NACIONAL

## Artículo 41

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

# COMPETENCIAS AMBIENTALES

- *Organización Federal*
- *Carácter transversal de la cuestión ambiental*
- *Relaciones entre jurisdicciones:*
  - *Nación-Provincias,*
  - *Nación – Ciudad de Buenos Aires,*
  - *Provincias – Provincias/Ciudad de Buenos Aires*
  - *Provincias-Municipios*
- *Relación dominio – jurisdicción*
- *Dominio originario de los recursos naturales*
- *Presupuestos mínimos de protección ambiental*

# DERECHO AMBIENTAL en ARGENTINA

- Regulación estática de los recursos naturales
  - Regulación dinámica del ambiente
    - Tratados Internacionales
    - Legislación Provincial
  - **Reforma de la Constitución Nacional**
  - **Normas de Presupuestos Mínimos**
- 

# LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS

Toda norma que concede una *tutela ambiental uniforme o común* para todo el territorio nacional, y tiene por objeto *imponer condiciones* necesarias para asegurar la protección ambiental

- **Ley 25.612:** Gestión Integral de los Residuos Industriales y de Actividades de Servicio 29/7/02
- **Ley 25.670:** Gestión y Eliminación de PCBs 19/11/02
- **Ley 25.675:** Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente 28/11/02
- **Ley 25.688:** Régimen de Gestión Ambiental de Aguas 30/1/03
- **Ley 25.831:** Información Pública Ambiental 7/1/04
- **Ley 25.916:** Gestión de Residuos Domiciliarios 7/9/04
- **Ley 26.331:** Protección Ambiental de Bosques Nativos 26/12/07
- **Ley 26.562:** Protección Ambiental para el Control de Actividades de Quema 16/12/09
- **Ley 26.639:** Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial 28/10/10
- **Ley 26.815:** Protección Ambiental en materia de incendios forestales y rurales 16/1/13

# LEY 25.675

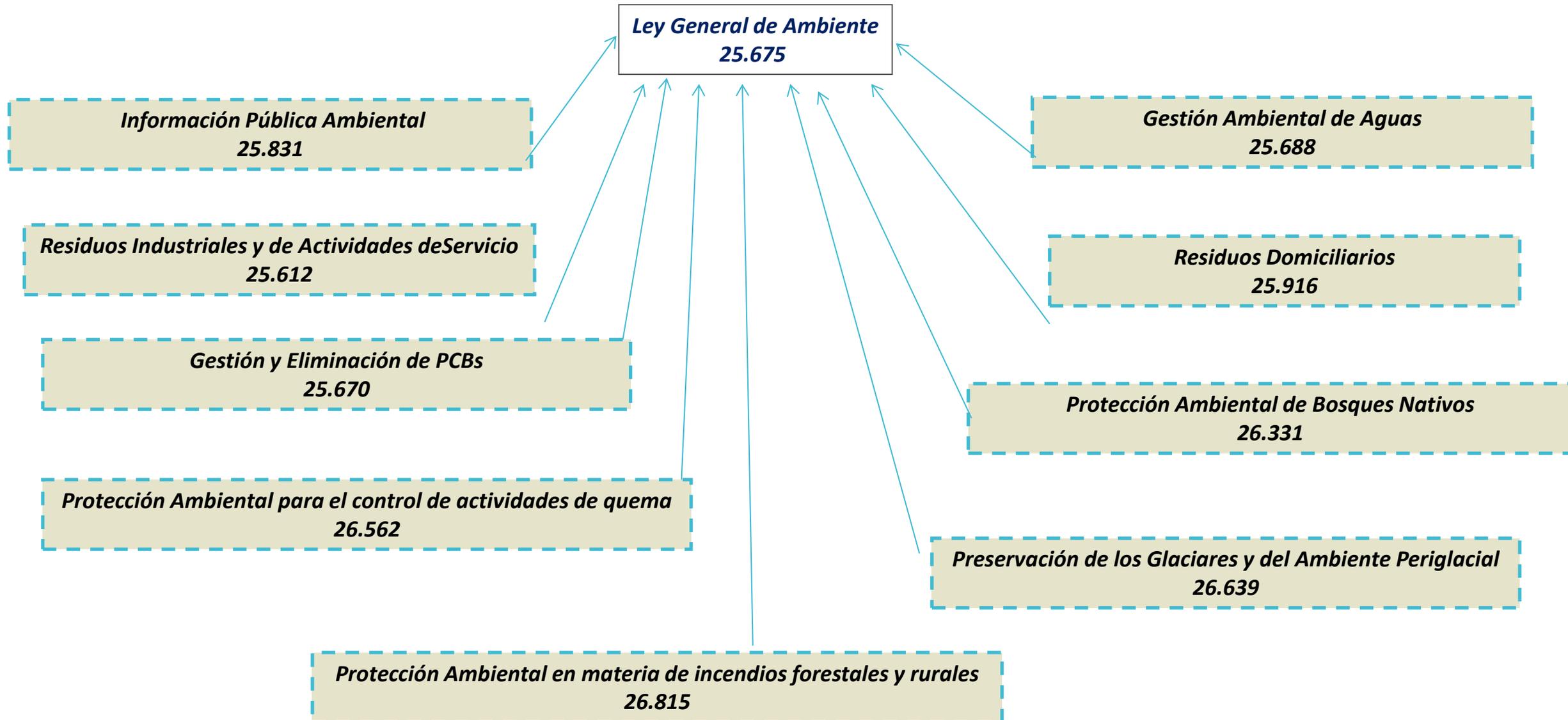
## Política Ambiental Nacional

Sancionada: 06/11/2002. . Promulgada  
parcialmente por Decreto 2413/02: 27/11/2002.  
Publicada B.O.: 28/11/02

Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable

- ▶ De orden público
- ▶ Rige en todo el territorio de la Nación
- ▶ Sus disposiciones se utilizan para la interpretación y la aplicación de la legislación específica
- ▶ La legislación específica sobre la materia **no puede oponerse** a los principios y las disposiciones de esta ley

Ley 25.675 / Art. 3º: La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, *operativas* -y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.



Antonio Benjamín:

*"... las disciplinas modernas (el derecho del consumidor, el derecho de competencia y el **derecho ambiental**) aparecen y se afirman sobre una estructura triple.*

*Primero es necesario establecer ciertos **objetivos** (sociales, políticos, económicos, éticos, sociológicos, etc.) que se pueden alcanzar.*

*En un segundo lugar, cabe estructurar **principios** jurídicos, encargados de dar sustento dogmático (constitucional y legal) ala disciplina.*

*Tercero, se impone diseñar un conjunto de **instrumentos**, destinados a viabilizar, en el campo real de los conflictos humanos, esos objetivos y principios.*

*... una disciplina funcional, como es el **derecho ambiental**, establece **instrumentos basados en principios para alcanzar los objetivos que la orientan.***

*Ni más ni menos.*

BENJAMÍN, Antonio E. "Derechos de la naturaleza". En obra colectiva "Obligaciones y Contratos en los albores del siglo XXI, 2001, Abeledo Perrot.

# LEY 25.675

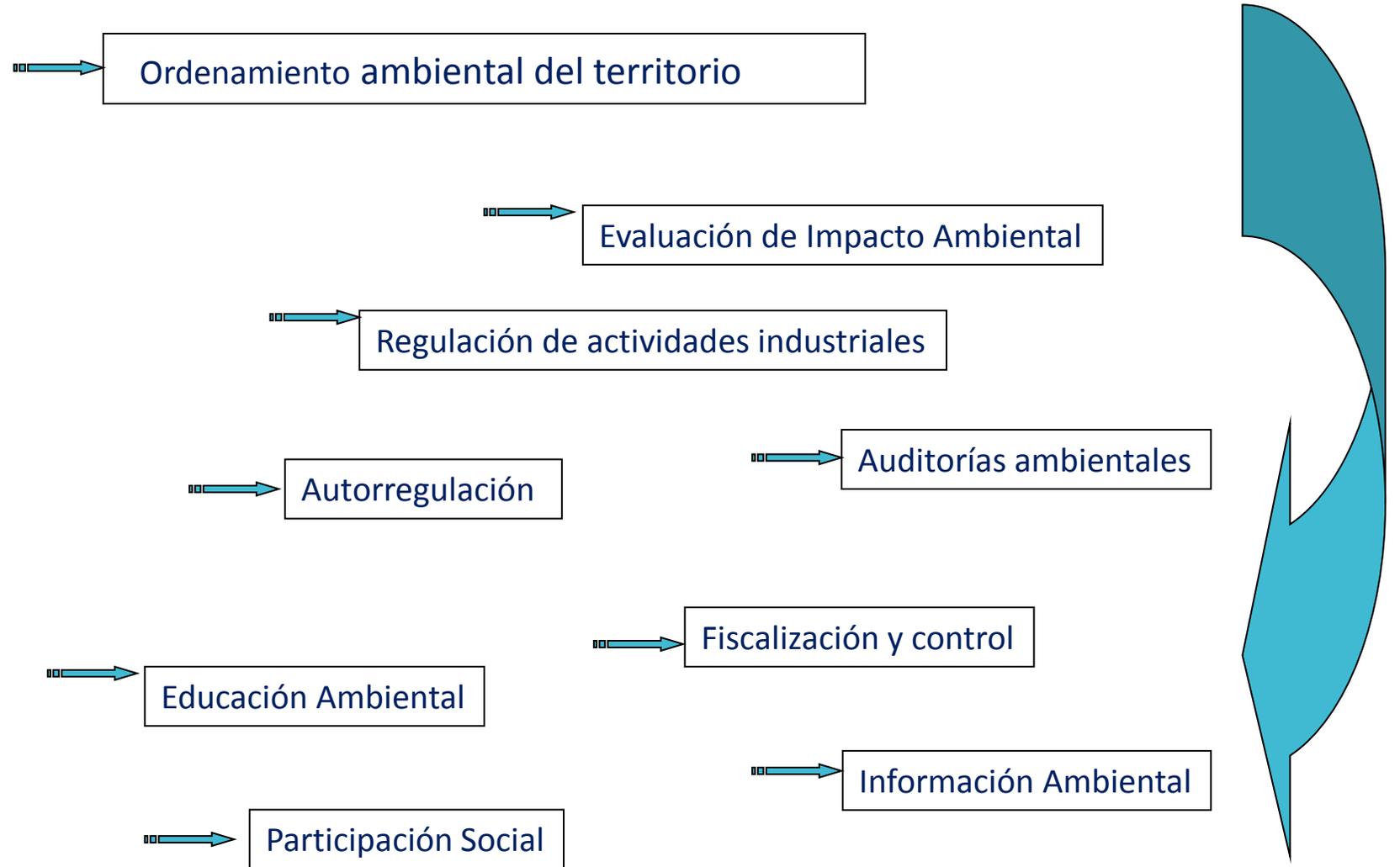
## Principios

*La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios. La legislación específica mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios ...*

- Congruencia*
- Prevención*
- Precautorio*
- Equidad intergeneracional*
- Progresividad*
- Responsabilidad*
- Subsidiariedad*
- Sustentabilidad*
- Solidaridad*
- Cooperación*

# LEY 25.675

## Instrumentos de la política y la gestión ambiental



# DAÑO AMBIENTAL

Ley 25.675. Arts. 27 a 33

*Se define al daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos*

*Quien cause daño es objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. Si no es técnicamente factible, la justicia ordinaria interviniente determina indemnización sustitutiva*

*Exención de responsabilidad:*

▶ *cuando se acredite que a pesar de haber adoptado todas las medidas para evitarlo, sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.*

▶ *La responsabilidad CIVIL o PENAL por daño ambiental es independiente de la ADMINISTRATIVA.*

*Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas. Veto PEN Decreto 2413/02*

# LEGITIMACIÓN

Producido el daño ambiental colectivo, tienen legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado

- ⇒ el afectado
- ⇒ el Defensor del Pueblo
- ⇒ las asociaciones no gubernamentales
- ⇒ el Estado Nacional
- ⇒ el Estado Provincial
- ⇒ el Estado Municipal
- ⇒ el directamente damnificado

▶ Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta su derecho a intervenir como terceros.

▶ Toda persona podrá solicitar mediante acción de amparo, y sin perjuicio de lo anterior, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

# RESPONSABILIDAD

## DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO

Intervienen 2 o más personas

No es posible determinar la medida del daño aportado por cada responsable

TODOS serán RESPONSABLES solidariamente en la reparación

➡ Sin perjuicio de Posterior Repetición

El Juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de c/u

# FONDOS SEGURO

## **ARTÍCULO 22:**

Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente ... deberá contratar un SEGURO de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir;

Asimismo ... podrá integrar un FONDO DE RESTAURACIÓN ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

## **ARTÍCULO 34:**

Créase el FONDO DE COMPENSACIÓN ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, ...

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial.

# COMPETENCIA

La aplicación de la ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas.

Si el acto, la omisión o la situación generada provoca efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales,

⇒ la competencia será federal

Juez:

⇒ puede disponer todas las medidas necesarias y aplicar medidas de urgencia aún sin audiencia de la parte contraria y sin petición de parte

⇒ puede valerse de dictámenes emitidos por organismos del Estado que tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales

# CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Artículo 14.- Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:

- a) derechos individuales;
- b) **derechos de incidencia colectiva.**

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al **ambiente** y a los **derechos de incidencia colectiva en general**.

## **Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva**

Artículo 240.- Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

Artículo 241.- Jurisdicción. Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la **normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable**.

<b>LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS</b>	<b>VIGENTE</b>	<b>REGLAMENTADA</b>	<b>OPERATIVA</b>
25.612 Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicio	SI	-	NO
LEY 24.051 de Residuos Peligrosos SI	Decreto 831/93	SI	
25.670 Gestión y Eliminación de PCBs	SI	Decreto 853/07	SI ...
25.675 Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente	SI	-	SI
25.688 Gestión Ambiental de Aguas	SI	-	NO
25.831 Información Pública Ambiental	SI	Art. 5/6 Res.COFEMA 111/05	SI
25.916 Gestión de Residuos Domiciliarios	SI	-	SI / NO
26.331 Protección Ambiental de Bosques Nativos	SI	Decreto 91/09	SI / NO
26.562 Control de las actividades quema	SI	-	NO
26.639 Protección de Glaciares y Ambiente Periglacial	?	Art. 4,5 y 7 Decreto 207/09	NO
Ley 26.815 Protección Ambiental en materia de incendios forestales y rurales	SI	-	NO

# DERECHO ABIERTO

*[www.derecho.uba.ar](http://www.derecho.uba.ar)*

*<http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto>*

- La constitución garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano
- Asegura ese derecho a través del correlativo deber de preservar y de obligaciones que pone en cabeza de las autoridades
- Organiza un nuevo esquema de competencias y jerarquiza la normativa ambiental